

Radicado No. 2021-00009- LUIS JOSE PASTRANA vs DEPOSITO LAS CASAS LTDA NIT. 812001.414-6, ANA MILENA VEGA LORA, identificada con C.C. No. 50.928.037.

SECRETARIA- Montería, 23 de septiembre de 2021

Señor Juez: informo a usted, que la parte demandada DEPOSITO DE LAS CASAS LTDA a través de apoderado judicial por mandato conferido por la representante legal señora **ANA MILENA VEGA LORA** y quien también aparece como demandada en calidad de persona natural, procedió a contestar la demanda y fue remitida vía correo electrónico, está pendiente su estudio. **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, 23 de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el expediente, se tiene que la parte demandada DEPOSITO DE LAS CASAS LTDA, a través de su apoderado judicial y por mandato conferido por su representante legal ANA MILENA VEGA LORA, dio contestación a la demanda oportunamente y dentro del término legal de traslado preceptuado para ello.

Sin embargo, se observa lo siguiente:

- El poder se encuentra dirigido para defender los intereses de la demandada DEPOSITOS DE LAS CASAS LTDA.
- Del documento contestación, el acápite introductorio se anota “**actuando como apoderado judicial de la señora ANA MILENA VEGA LORA, en su condición de Gerente y representante legal de la sociedad DEPOSITO LAS CASAS LTDA...**”.

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en contra de DEPOSITO LAS CASAS LTDA, representada legalmente por la señora ANA MILENA VEGA LORA, y en contra de la señora ANA MILENA VEGA LORA, es decir, contra una persona moral y otra natural, no se extrae de manera clara si dicha contestación corresponde a una o a la otra, pues si tenemos en cuenta el poder conferido por ANA MILENA VEGA LORA solo otorga facultades al abogado para representar los intereses de la empresa DEPOSITO DE LAS CASAS LTDA, vislumbrando por su ausencia poder otorgado por ANA MILENA VEGA LORA como persona natural.

Lo anterior obliga a esta Juzgadora a darle aplicación al parágrafo 3 de la norma en cita y concederle el término legal para que aclare y subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDALESE a la parte demandada el término de cinco (05) días, para que proceda a subsanar los defectos anotados a la contestación de la demanda, en armonía con lo expuesto en precedencia, so pena de dar aplicación a los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandada en este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c89881933fae399edf2c80d2f2da8b40004ea744df6aeab951fd12a09d1c1cbf

Documento generado en 23/09/2021 02:42:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>